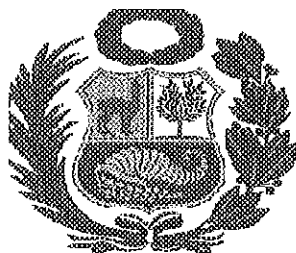




GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SA



RESOLUCION DIRECTORAL

N°00540 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 07 de Mayo del 2019.

VISTO:

El Proveído de fecha 25 de abril del 2019, Informe Legal N°117-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DG-OAJ, de fecha 17 de abril del 2019, solicitud de fecha 14 de marzo del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito de fecha 14 de marzo del 2019, la administrada **MARIA CONSUELO SANTAMARIA TEJADA**, interpone Recurso de Apelación contra el acto administrativo contenido en el Memorando N°163-2019-GOB.REG-TUMBES-DEGYDRH-DR, de fecha 19 de febrero del 2019, donde se le comunica el término de su vínculo contractual con la DIRESA Tumbes, en ese sentido solicita se **Revoque la Decisión** y se disponga la **continuidad y/o reincorporación** a su centro de trabajo;

Que, mediante Informe N°069-2019/GOB.REG.TUMBES-DRST-DEGYDRH-DR, de fecha 01 de abril del 2019, el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la DIRESA Tumbes, remite a la Dirección de Asesoría Jurídica el Recurso impugnativo de Apelación de la administrada **Maria Consuelo SANTAMARIA TEJADA**, contra el Memorando N°163-2019-GOB.REG-TUMBES-DEGYDRH-DR, de fecha 19 de febrero del 2019;

Que, de acuerdo al artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 -- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que en letra dice: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

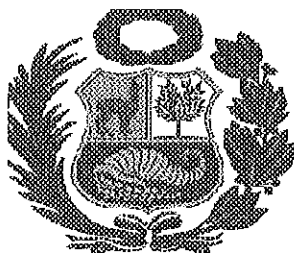
Que, de acuerdo al Informe Escalafonario emitido por la responsable de la Oficina de Legajos de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, Informa respecto a la condición laboral de la administrada **María Consuelo SANTAMARIA TEJADA**, ingresó a laborar a partir del 01 de febrero del 2016 hasta el 30 de abril del 2016, ampliándose con las adendas N°s 002, 003, 004 y 005-2016, desde el 01 de mayo hasta el 31 de diciembre del 2016, como Auxiliar Asistencial, ejerciendo actividades (tratamiento focal), en la Dirección Ejecutiva de Saneamiento Ambiental de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, asimismo bajo esa misma modalidad de contrato CAS N°227-2017, del 01 de enero al 31 de diciembre del 2017, y con contrato N°275-2018, del 01 al 31 de diciembre del 2018, ampliándose con adenda N°01-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DR, por un periodo de dos (02) meses del 01 de enero hasta el 28 de febrero del 2019;

Que, asimismo mediante copias de recibos por honorarios, acredita haber cobrado por la Dirección Regional de Salud a partir del mes de enero del 2015 hasta enero del 2016, como prestación de servicios específicos; ante ello acredita tener más de 3 años de servicios prestados, bajo esa modalidad contractual; por lo tanto, señala, que le asiste el derecho a la continuidad y/o reincorporación a su centro de trabajo como es la Dirección Regional de Salud de Tumbes;

Que, además indica que se respete y se debe aplicar el numeral 5.2. del Decreto Supremo N°065-2011, que prescribe lo siguiente: *En caso el trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se ha formalizado su prórroga o renovación, el plazo del contrato de dicho contrato se entiende automáticamente ampliado por el*



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SA



RESOLUCION DIRECTORAL

N°00540 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 07 de Mayo del 2019.

misimo plazo del contrato o prórroga que esté por vencer, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a los funcionarios o servidores que generaron tal ampliación automática (...);

Que, en ese sentido se ha Que, se ha promulgado e Decreto Supremo N°065-2011-PCM, y la Ley N°29849, el cual establecen modificaciones en forma progresiva del Decreto Legislativo N°1057 y otorga derechos laborales, con la finalidad de que los servidores que ingresen a laborar obtengan derechos que sólo este régimen les otorga, tal como se menciona líneas arriba, es una forma de contratación "especial privativa del Estado";

Que, es preciso señalar que el Informe Técnico N°526-2016-SERVIR/GPHSC, de fecha 31 de marzo del 2016, en el numeral 2.10, señala que cuando un trabajador se vincula a la Administración Pública a través de un contrato modal (entiéndase contrato por servicios personales D.L N°276,728), ineludiblemente esta prestación está sujeta al plazo establecido en el contrato, y al vencimiento de este se realiza la extinción del vínculo laboral, obligado al empleador al pago de los beneficios que hubieran surgido de esta contratación;

Que, en el ítem de las reglas de acceso a la Administración Pública, en el numeral 2.14 del mismo Informe Técnico, señala que corresponde a las entidades públicas observar que estos contratos al momento de su celebración estén sujetos no solo a la normatividad señalada, sino también a las disposiciones que regulan el ingreso a la Administración Pública, y que determinan la existencia de una relación de empleo pública válida, tales como Ley N°28175 – Ley marco del Empleo Público y el Decreto Legislativo N°1023 y las disposiciones presupuestales vigentes al momento de la celebración de estos contratos;

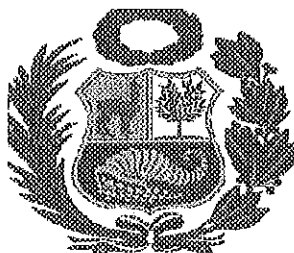
Que, al respecto es precisar que la Ley N° 24041, prescribe en su Artículo 2° que: No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar: 1.- Trabajos para obra determinada. 2.- Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada. 3.- labores eventuales o accidentales de corta duración. 4.- Funciones políticas o de confianza;

Que, en ese orden de ideas, y teniendo presente lo glosado en los párrafos precedentes, se concluye que lo solicitado por la administrada **María Consuelo SANTAMARIA TEJADA**, deviene en infundado dado a que, el contrato CAS es una modalidad contractual de la Administración Pública, privada del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma, y se rige por normas del derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el Decreto Legislativo N°1057 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°075-2008-PCM; que no está sujeto a las disposiciones del Decreto Legislativo N°276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni al régimen laboral de la actividad privada, ni a ningún otro régimen de carrera especial. **Quedando claro y preciso que la Dirección Regional de Salud, le comunicó dentro del plazo el término de su situación contractual a través del Memorando N°163-2019-GOB.REG-TUMBES-DEGYDRH-DR, de fecha 19 de febrero del 2019;**

Que, asimismo las personas que brindan servicios al Estado bajo la Modalidad de Terceros o Servicios no Personales, es decir como locadores de servicios, no están subordinados al Estado, sino que prestan sus servicios bajo las reglas del código civil y sus normas complementarias, cuya contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas, de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter laboral o estatutaria con el Estado, es decir, se trata de un contrato distinto a los contratos laborales, los cuales si contemplan beneficios para los trabajadores por existir un vínculo laboral;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SA



RESOLUCION DIRECTORAL

N°00540 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 07 de Mayo del 2019.

Que, en ese sentido, a los locadores de servicios, en su condición de prestadores de servicios autónomos que se rige únicamente la aplicación de disposiciones exclusivas de un régimen laboral del Estado (como es el del D.L N°276, D.L N°1057 y D.L. N°278);

Que, estando a lo concluido por la Oficina de Asesoría Jurídica de esta DIRESAT a través del Informe Legal N°117-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DG-OAJ, de fecha 17 de abril del 2019, el Director General de la DIRESA Tumbes, mediante Proveído de fecha 25 de abril del 2019, dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica, se proyecte el acto resolutive correspondiente;

Contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Dirección Ejecutiva de Administración;

En Uso de las atribuciones y facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000003-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Resolución Ministerial N° 405-2005-MINSA y la Ordenanza Regional N°008-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CR de fecha 20 de Agosto del 2014;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso impugnativo de Apelación interpuesto por la administrada **MARIA CONSUELO SANTAMARIA TEJADA**, contra el Memorando N°163-2019-GOB.REG-TUMBES-DEGYDRH-DR, de fecha 19 de febrero del 2019, asimismo **dar agotada la vía Administrativa**, de conformidad al artículo 228° de la Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, copia de la presente resolución a la parte interesada, Legajo y a las demás áreas competentes de la Dirección Regional de Salud de Tumbes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

OMZY/DG
GLHCE/DEA
JMDM/DEGYDRH
JAHR/OAJ
JCLF/Normas
Transcrita para los fines a:
Interesadas ()
OAJ ()
OCI ()
Legajo
Archivo/19.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD

Dr. Oscar Mitchel Zapata Yamunaque
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD TUMBES